



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO DE SERVICIO No. 54/2022**

**LIBRE GESTIÓN No. 75/2022**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS, LINEAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS”**

Nosotros: **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,**

portador de mi Documento Único de Identidad y Número

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL,

y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente;

institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **ROSA LILIAN**

**INESTROZA ASCENCIO,**

portadora de mi Documento Único de Identidad y Número

de Identificación Tributaria

actuando en mi

calidad de **APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL** de la sociedad

**AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse

**AMERICAN STAR CORPORATION, S.A DE C.V.**

con número de Identificación Tributaria

; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en

el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SERVICIO DE**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS, LINEAS PRIMARIAS Y**

**SECUNDARIAS”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

(LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la **LIBRE GESTIÓN No. 75/2022**, de la cual se genera

este contrato; a la publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas

de El Salvador COMPRASAL, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica,

de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El contratista se compromete

a proporcionar al ministerio el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE**

**SUBESTACIONES ELECTRICAS, LINEAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS”** de conformidad a las condiciones

establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8,483.75)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado mediante ordenes de servicio, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a treinta días calendario (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y pequeña Empresa) después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la sección VII "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO" de los términos de referencia, numeral Dos "ALCANCE DEL SERVICIO", sub numeral Dos punto Dos que establece que: "*Los servicios de mantenimiento para Subestaciones Eléctricas y Redes Primarias y Secundarias se suministrarán en las Unidades Organizativas ubicadas en las siguientes direcciones: a) Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, oficinas centrales: En Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, San Salvador; b) Dirección de Mantenimiento Vial DMV: Planta Asfáltica Las Lomitas, Colonia Milagro de la Paz, San Miguel; y e) Planta Asfáltica Lourdes-Cantón Lourdes: Carretera a Santa Ana, sobre el paso a desnivel que conduce a Sonsonate*"; y conforme a las demás condiciones según lo establecido en los Términos de Referencia. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno



de diciembre de dos mil veintidós. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a los Términos de Referencia de la libre gestión. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga,



deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la cual deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de la respectiva orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y dos) El ministerio señale su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de



solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número 478 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el Titular nombró como administrador del contrato al señor \_\_\_\_\_, quien se desempeña como Coordinador de Mantenimiento de Instalaciones en la Gerencia de Mantenimiento de Instalaciones y Readecuaciones de este Ministerio; además el administrador de contrato tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la Libre Gestión N° 75/2022; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último.* **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción,



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE


o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en:

y al correo electrónico:

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

  
Licenciado César Enrique Marroquín Rivas  
Gerente Administrativo Institucional  
y designado por el Titular  
"El Ministerio"



  
Rosa Lilian Inestroza Ascencio  
Apoderada General Administrativa y Judicial con  
Clausula Especial  
AMERICAN STAR CORPORATION, S.A DE C.V.  
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ, notaria, \_\_\_\_\_, comparece: por una parte el señor CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación del ESTADO Y



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_); en su

calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a a vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y **b)** Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte la Señora **ROSA LILIAN INESTROZA ASCENCIO**, de

\_\_\_\_\_ a quien conozco en este acto e identifico por medio del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Clausula Especial de la sociedad **AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMERICAN STAR CORPORATION, S.A DE C.V.**,

\_\_\_\_\_ con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, de cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado, Héctor Ramón Cesar Abel Chavarria Flores, otorgado por el Señor Misael Alcides Ruiz Quintanilla, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de dicha sociedad, a favor de la señora Rosa Lilian Inestroza Ascencio, en el cual consta que dentro de las facultades conferidas, está el otorgamiento de actos como el presente, inscrito en el Registro de otros Contratos Mercantiles al Número VEINTIDOS del Libro DOS



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

MIL CIENTO VEINTE, del folio ciento ochenta y ocho al folio ciento noventa y cuatro, el día cinco de mayo de dos mil veintidós. En dicho poder el notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería jurídica del representante legal y la capacidad para otorgar dicho poder; y quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter en el que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a el contratista hasta la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la cláusula CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: *"La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a los Términos de Referencia de la libre gestión"*. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

